



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., martes 21 de noviembre de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 260.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL ESTADO, POR SÍ O POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, A LLEVAR A CABO LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTOS ADICIONALES A LO PREVISTO EN LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

Tomo
CCIV
Número

100

SECCIÓN SÉPTIMA

Número de ejemplares impresos:

400

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

DECRETO NÚMERO 260

ARTÍCULO PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 61, fracción XXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 259, fracción I, inciso A), 260, 261, 262, fracción IV y 266 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y previo análisis de la capacidad de pago del Estado y del otorgamiento de recursos como fuente o garantías de pago y destino de los financiamientos, por el voto de más de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura Estatal, se autoriza al Gobernador del Estado, por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas, a llevar a cabo la contratación de financiamientos adicionales a lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2017 hasta por un monto de \$2,800'000,000.00 (Dos Mil Ochocientos Millones de Pesos 00/100 M.N.), destinado exclusivamente de conformidad con lo siguiente:

- a) Respecto del endeudamiento Programa "Fideicomiso Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas": hasta \$1,600'000.000.00 (Un Mil Seiscientos Millones de Pesos 00/100 M.N.), para ser destinado a la atención de la población afectada por las contingencias relacionadas con el sismo ocurrido el 19 de septiembre del año en curso y su impacto en el Estado, así como a la compra del cupón cero correspondiente al Programa FONREC. Lo anterior, en términos de las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas.
- b) Respecto del endeudamiento directo o indirecto a contratarse con Instituciones Financieras Mexicanas: hasta una cantidad que sumada a la que se obtenga conforme lo previsto en el inciso anterior no exceda del monto referido en el párrafo primero del presente artículo, para ser destinada a inversión pública productiva en apoyo de las tareas de reconstrucción de la infraestructura estatal, en términos y dentro de los rubros descritos en los artículos 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 260 y 262 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los artículos aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y sus lineamientos. El detalle de las Inversiones Público Productivas a desarrollarse conforme a lo anterior, deberá estar descrito en él o los Contratos de Crédito, que documenten los financiamientos referidos en el presente inciso, autorizándose al Estado a aportar recursos provenientes de dichos financiamientos al "Fondo para la Atención de Desastres y Siniestros Naturales o Antropogénicos", adicionales al monto previsto en el segundo párrafo del artículo 23 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal

2017, debiendo administrarse a través del Fideicomiso referido en el párrafo tercero del propio numeral 23.

Adicionalmente, el Estado podrá contratar, fondear y/o pagar, según corresponda, con cargo a los recursos de los financiamientos autorizados y/o al patrimonio del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago F/00105, conforme a los términos del mismo, autorizado por la Legislatura Estatal mediante los Decretos Números 48 y 84 publicados respectivamente en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" en fechas 4 de junio de 2004 y 29 de octubre de 2007 (en lo sucesivo el "Fideicomiso Maestro"), él o los fondos de reserva que se determinen, cualesquier costos y gastos, gastos adicionales y/o cualesquier gastos adicionales contingentes que resulten necesarios para instrumentar las operaciones autorizadas en el presente Decreto, incluyendo la contratación de instrumentos derivados, tal y como dichos términos se definen en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

El importe máximo que deba destinarse para cubrir los gastos y costos asociados a la contratación de los financiamientos celebrados con sustento en el presente Decreto, se ajustará a lo establecido en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Adicionalmente, se autoriza al Estado a llevar a cabo acciones que se estimen necesarias para fortalecer la estructura de los financiamientos, incluyendo la contratación de los instrumentos derivados para mitigar los riesgos de tasa de interés y/o Garantías de Pago Oportuno de conformidad con el ARTÍCULO CUARTO del presente Decreto; teniendo los financiamientos, instrumentos derivados y/o garantías de pago contratados al amparo del presente Decreto como fuente de garantía y pago las Participaciones Federales, y las Aportaciones Federales afectas en el Fideicomiso Maestro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 263, fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se autoriza al Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, a celebrar y/o suscribir todos los documentos, títulos de crédito, contratos, convenios, mecanismos, mandatos, instrucciones irrevocables a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar el financiamiento, los instrumentos derivados y/o las garantías de pago oportuno autorizados en el presente Decreto, con las características, montos, condiciones y términos que constan en el mismo; así como para implementar y/o asignar las afectaciones que se requieran para constituir la garantía y/o la fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones asociadas a los mismos, asimismo, se podrán realizar todas las gestiones necesarias para obtener los apoyos federales que se encuentren disponibles para mejorar las condiciones del financiamiento que se autoriza a contratar por medio del presente Decreto, debiendo observar la normatividad que resulte aplicable.

ARTÍCULO TERCERO.- Los financiamientos enunciados en los artículos anteriores, deberán contratarse con instituciones financieras del Sistema Financiero Mexicano y tendrán un plazo de financiamiento hasta de 7300 días (20 años), contados a partir de la fecha de firma o de la fecha en que se ejerza la primera disposición de

los recursos o el desembolso de los financiamientos que se contraten cuando dicha fecha sea conocida, en el entendido que las demás condiciones, plazos, términos e intereses serán establecidos en la Convocatoria correspondiente para la contratación de financiamientos que con motivo de este Decreto se emita, incluyendo la contratación de los instrumentos derivados que, en su caso, se contraten para mitigar los riesgos de tasa de interés, pudiendo contratarse directamente o a través de fideicomisos constituidos para dicho fin, los cuales en ningún caso se entenderá que constituyen organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal.

Asimismo, con la finalidad de fortalecer la estructura y garantizar al o a los acreedores de cada Financiamiento que se formalice con sustento en lo autorizado en el presente Decreto, el Estado podrá contratar con la Banca de Desarrollo o con cualquier otra institución financiera de nacionalidad mexicana, cualquier tipo o instrumento de garantías de pago oportuno, mecanismos de refinanciamiento garantizado o cualesquier otros instrumentos o mecanismos de garantía de pago similares o de soporte crediticio u operaciones similares, en favor de los acreedores respectivos, denominadas en pesos o en Unidades de Inversión, pagaderas en moneda nacional y dentro del territorio del país, en la inteligencia que el periodo de disposición de las garantías de pago será igual al plazo de los financiamientos garantizados y adicionalmente contarán con un periodo de amortización adicional de hasta una cuarta parte del periodo de disposición, con un plazo máximo de 25 (veinticinco) años, y hasta por un monto máximo equivalente al 30% (treinta por ciento) del monto total del Financiamiento autorizado en virtud del presente Decreto.

Adicionalmente, se autoriza al Estado a contratar bajo las mismas condiciones establecidas en este artículo para la Garantía de Pago, el financiamiento derivado del posible ejercicio de la misma, en el entendido que los derechos de disposición que deriven de la Garantía de Pago, podrán ser afectados a cualquier fideicomiso de administración, garantía y/o fuente de pago.

ARTÍCULO CUARTO.- Las condiciones, plazos, términos e interés que deberán fijarse para los financiamientos autorizados en el ARTÍCULO PRIMERO de este Decreto, observarán las mejores condiciones de mercado; asimismo, respetarán los principios y disposiciones en materia de responsabilidad hacendaria y disciplina financiera, la aplicación de reglas y criterios en el manejo de recursos y contratación de obligaciones, con el objeto de asegurar una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016, así como en las reformas, adiciones y derogaciones efectuadas al Código Financiero del Estado de México y Municipios a través del Decreto Número 136 publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México en fecha 11 de octubre de 2016.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas a afectar y/o asignar como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones asociadas a los financiamientos que contrate con base en la autorización a que se refiere el ARTÍCULO PRIMERO del presente Decreto, así como de los instrumentos derivados y las garantías de pago, en lo correspondiente, a los recursos aportados al Fideicomiso Maestro; conforme a lo establecido en el ARTÍCULO PRIMERO del presente Decreto. Para

efectos de lo anterior, los financiamientos, instrumentos derivados y/o garantías de pago deberán ser inscritos en el Fideicomiso Maestro en los términos del mismo.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Gobernador del Estado, por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas, a realizar las acciones y celebrar todos los contratos y/o documentos necesarios para acceder al financiamiento derivado del Fideicomiso Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas, de manera adicional a lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2017 conforme y hasta por los montos establecidos en la autorización contenida en el ARTÍCULO PRIMERO del presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para formalizar lo dispuesto en este Decreto, se autoriza al Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, a suscribir y/o modificar todos los documentos, cartas, títulos de crédito, contratos, convenios, avisos, mecanismos, mandatos, instrucciones irrevocables o cualesquiera instrumentos legales conforme las disposiciones legales y reglamentarias de la materia, así como a las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los contratos y actos jurídicos, en general, que sean celebrados en ejecución y cumplimiento de este Decreto, incluyendo la contratación de los instrumentos derivados para mitigar los riesgos de tasa de interés y las garantías de pago oportuno, deberán inscribirse en (i) el Registro del Fideicomiso Maestro, en los términos y condiciones de dicho fideicomiso, a fin de que las obligaciones a cargo del Estado al amparo de dichos contratos y actos jurídicos sean pagadas con los recursos derivados de los derechos e ingresos afectos a dicho fideicomiso; (ii) el Registro Público Único que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y (iii) el Registro de Deuda Pública del Estado a cargo de la Secretaría de Finanzas, en los términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El Estado contará con autorización para llevar a cabo todos los actos necesarios para obtener dichos registros en términos de las normativas aplicables.

ARTÍCULO NOVENO.- Los Instrumentos que en su caso se suscriban con sustento en el presente Decreto deberán cumplir durante su vigencia con las disposiciones que en materia de transparencia, acceso a la información pública gubernamental, fiscalización y rendición de cuentas le son aplicables al Estado en términos de la normatividad y legislación aplicable.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, deberá incluir anualmente en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal en tanto existan obligaciones pendientes de pago asociadas a los financiamientos que se formalicen con base en el presente Decreto, el monto para el servicio de la deuda, bajo los términos contratados, hasta la total liquidación de los mismos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La autorización a que hace referencia podrá ser ejercida por el Estado durante los ejercicios fiscales 2017 y 2018, según los requerimientos del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México cada bimestre deberá comparecer para informar a esta Legislatura, por conducto de las comisiones legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, sobre la contratación del financiamiento adicional de \$2,800,000,000.00 para el ejercicio 2017, con el objeto de verificar la aplicación correcta de los recursos provenientes del Fideicomiso Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas, así como del curso de la deuda en el Fideicomiso Maestro, una vez dispuesto el crédito.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO.- Una vez emitido el Dictamen Final de Daños por las autoridades federales competentes, la Secretaría de Finanzas lo remitirá a las comisiones legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.- Presidente.- Dip. Diego Eric Moreno Valle.- Secretarios.- Dip. José Isidro Moreno Árcega.- Dip. Patricia Elisa Durán Reveles.- Dip. Lizeth Marlene Sandoval Colindres.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 21 de noviembre de 2017.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO
(RÚBRICA).**



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Toluca de Lerdo, México, a 07 de noviembre de 2017.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61, fracción XXXVII del mismo ordenamiento, y 262, fracción IV del Código Financiero del Estado de México y Municipios, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Ustedes, la presente **Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Gobierno del Estado de México la contratación de financiamientos**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para lograr que las políticas públicas tengan un impacto significativo en la realidad social y económica de los mexiquenses, es imperativo para esta administración pública que honrosamente encabezo, aumentar los recursos destinados a satisfacer las exigencias que demandan los gobernados, pero siempre, claro está, bajo un financiamiento responsable y eficiente, basado en un proceso riguroso de planeación, ejecución y evaluación.

En últimas fechas, nuestro país, así como determinadas regiones del Estado de México, se han visto envueltos en una serie de desafortunados acontecimientos que han provocado un daño considerable a la infraestructura pública y privada estatal, lo cual ha impedido que las familias mexiquenses afectadas puedan continuar con su ritmo de vida, pues sumado a los daños que han tenido sus viviendas, se



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

encuentran imposibilitados para hacerse de una fuente de ingresos que los apoye a satisfacer sus necesidades básicas, pues la actividad comercial, de igual modo, se ha visto afectada.

Es por ello, que el Gobierno a mi cargo pretende hacer uso de los mecanismos financieros establecidos en los diversos ordenamientos legales, así como de los recursos destinados por el Gobierno Federal para apoyar los esfuerzos de reconstrucción de las entidades federativas, logrando así un tratamiento prudente del financiamiento público que contribuya sustancialmente, pero sobretodo en un breve lapso, a la atención y desarrollo de las regiones afectadas, sin comprometer las finanzas públicas de la Entidad, pues resulta inconcuso que tales acciones deben realizarse a través de una política de manejo responsable de la deuda pública, en el marco de una estrategia financiera integral que dé eficiencia a los ingresos propios y disminuya el gasto corriente.

No obstante, atendiendo las fechas en que tales vicisitudes han impactado al Estado y al avance que tiene el ejercicio fiscal, se advierte la imposibilidad material de lograr las metas pretendidas a través de recursos propios, por lo que estimamos conveniente acudir a financiamientos que aporten los recursos necesarios para este loable propósito.

Lo anterior, independientemente de los recursos que se destinaron a través del "Fondo para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos" para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal, pues es claro que debido al impacto que han tenido las regiones afectadas en la Entidad los importes asignados a dicho fondo pueden ser fácilmente superados.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Soberanía Popular, la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarlo correcto se apruebe en sus términos.



Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA

(RÚBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la Legislatura, fue remitida a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Gobierno del Estado de México la contratación de financiamientos adicionales por un monto de 2 mil 800 millones de pesos, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Desarrollado el estudio cuidadoso de la iniciativa de decreto y suficientemente discutido en el seno de las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada al conocimiento y resolución de la Legislatura por el Titular del Ejecutivo del Estado en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En atención al estudio desarrollado, apreciamos que la iniciativa tiene como propósito autorizar al Gobierno del Estado de México la contratación de financiamientos adicionales por un monto de 2 mil 800 millones de pesos para atender los daños ocasionados por el sismo del 19 de septiembre del 2017.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la "LIX" Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 fracciones I y XXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 262 fracción IV del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que la facultan para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno y para contratar los montos y conceptos de endeudamiento anual del Estado y de los Municipios, de conformidad con las bases establecidas en las leyes de la materia y dentro de las limitaciones previstas en la Constitución Federal.

Reconocemos que nuestra Entidad Federativa se encuentra en una situación de emergencia por los daños ocasionados por el sismo ocurrido el pasado 19 de septiembre, que dañaron viviendas, así como la infraestructura de comunicaciones, agrícola, urbana y otras, además de provocar afectaciones a los medios de subsistencia y patrimonio en centros de población; situación que ocasionó un costo económico relevante y extraordinario.

Apreciamos que el avance del ejercicio fiscal imposibilita materialmente a la administración pública atender las contingencias, aunado a que los esquemas de previsión de desastres naturales resulta insuficiente para reconstruir lo dañado y devolver la continuidad operativa, constituyendo una emergencia que excedió cualquier previsión presupuestal, haciendo necesaria la gestión de recursos extraordinarios.

Conscientes de la magnitud de los daños y la urgencia de apoyar a las comunidades afectadas, estimamos conveniente autorizar al titular del Ejecutivo Estatal, hacer uso de los mecanismos financieros establecidos en el marco Constitucional y legal en vigor, para obtener un financiamiento que permita, en un lapso de tiempo prudente, la atención y apoyo a las poblaciones afectadas.

Advertimos necesario precisar que los recursos que se obtengan a través del financiamiento que se autoriza deberán destinarse a las poblaciones afectadas en obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal, vinculadas con los daños sufridos por el desastre natural, sujetándose a los principios de eficacia, transparencia, oportunidad y honradez.

El Gobierno Federal corresponsable en las tareas de atención y reconstrucción, se ha dado a la tarea de implementar procedimientos ágiles para atender la emergencia, como el Fondo de BANOBRAS (Fonrec), especialmente para atender las afectaciones de los sismos, a través de un crédito simple.

En este caso, se contratarían 1,600 millones de pesos, accediendo de esta forma a los recursos, pero no se pagará el capital, sólo los intereses, en razón de que el bono cero se paga solo.

Dichos recursos tendrán un destino específico, como la reconstrucción de escuelas, templos, vivienda, infraestructura pública entre otros, lo cual es acorde a lo que establece la Ley de Disciplina Financiera y permitirá al Estado la reconstrucción en los 12 municipios declarados como zona de desastre, y los recursos se distribuirán de acuerdo datos oficiales de los daños, ya que así lo requiere BANOBRAS para otorgar el financiamiento.

Por otra parte, creemos conveniente que a fin de atender no solo a los 12 municipios con Declaratoria de Desastre Natural, sino a los 125 municipios de la Entidad, autorizar la contratación de financiamiento con

Instituciones Financieras Mexicanas, para que a través de un proceso competitivo con la Banca Comercial y de Desarrollo, en cumplimiento cabal a lo que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para complementar con recursos adicionales los requerimientos de apoyo para la reconstrucción de la infraestructura pública afectada por el sismo.

Es oportuno mencionar que debido al tiempo en que se dieron los lamentables hechos naturales que tanto afectaron a nuestra Entidad y el avance que tiene el ejercicio fiscal, resulta imposible, materialmente, alcanzar los montos a través de recursos propios, por lo que, la vía del financiamiento, es un mecanismo adecuado para contar con los recursos necesarios para atender este propósito de carácter eminentemente social.

Más aún, como se precisa en la iniciativa, los recursos destinados a través del “Fondo para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos”, no son suficientes por el impacto tenido en las regiones afectadas para atender plenamente a la población afectada y los daños causados, pues son superados los importes asignados.

Es oportuno destacar que estas Comisiones Legislativas se permiten dejar constancia en este Dictamen de acuerdo con la información recibida de la Estimación Preliminar de afectaciones, como se detalla a continuación:

SECTOR	TOTAL	DAÑO			REUBICACION	MONTO ESTIMADO (MDP)
		MENOR	PARCIAL	TOTAL		
VIVIENDA	9,683	2,076	3,508	3,884	215	750.00
EDUCACIÓN	4,909	2,127	2,707	75		5,800.00
SALUD	346	329	15	2		180.00
CARRETERO	56 *	8	5	2		330.00
HIDRÁULICO	SISTEMA HIDRÁULICO EN 8 MUNICIPIOS					1,225.00
					TOTAL	8,285.00

Los tramos afectados inicialmente fueron 56 mismos que se han venido atendiendo, a la fecha se tienen 15 con afectaciones.

Asimismo, durante los trabajos de estudio los integrantes de las Comisiones Legislativas dictaminadoras acordamos integrar un artículo principal al decreto y un artículo transitorio, conforme al tenor siguiente:

“ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México cada bimestre deberá comparecer para informar a esta Legislatura, por conducto de las comisiones legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, sobre la contratación del financiamiento adicional de \$2,800,000,000.00 para el ejercicio 2017, con el objeto de verificar la aplicación correcta de los recursos provenientes del Fideicomiso Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas, así como del curso de la deuda en el Fideicomiso Maestro, una vez dispuesto el crédito.

TRANSITORIO

TERCERO.- Una vez emitido el Dictamen Final de Daños por las autoridades federales competentes, la Secretaría de Finanzas lo remitirá a las comisiones legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas.”

Por las razones expuestas, evidenciados los beneficios sociales que conlleva la iniciativa de decreto, que tanto para la administración pública y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Gobierno del Estado de México la contratación de financiamientos adicionales por un monto de 2 mil 800 millones de pesos, conforme lo expuesto en el presente dictamen y en los proyectos de decreto correspondientes.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO

PRESIDENTE

DIP. RAFAEL OSORNIO SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. SERGIO MENDIOLA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS
(RÚBRICA).

MIEMBROS

DIP. TANYA RELLSTAB CARRETO
(RÚBRICA).

DIP. JESÚS PABLO PERALTA GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
(RÚBRICA).

DIP. FRANCISCO AGUNDIS ARIAS
(RÚBRICA).

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA).

DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS
(RÚBRICA).

DIP. BRENDA MARÍA IZONTLI ALVARADO
SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO
(RÚBRICA).

DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS

PRESIDENTE

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA
(RÚBRICA).

MIEMBROS

DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA
(RÚBRICA).

DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ
(RÚBRICA).

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CLAMONT
(RÚBRICA).

DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).

DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).